

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo Reivindicatorio, en el que se notificó inicialmente al demandado JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO de forma personal el día 3 de Agosto de 2021, quien dentro del término legal, presentó excepciones de mérito a través de apoderada judicial. Igualmente se notificó a la demandada JENNIFER ORDOÑEZ MORALES de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el 14 de Junio de 2022, quien dentro del término legal a través de apoderado judicial contesta y excepciona de mérito. Se deja constar que de las excepciones interpuestas por el demandado se corrió traslado con antelación a la reforma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022.

La Secretaria
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SEDE DESCONCENTRA DE SILOE**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702
RADICACIÓN: 2021-00056-00
Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El demandado señor JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO, a través de apoderado judicial, presenta escrito el 23 de Agosto de 2021, dando contestación a hechos y pretensiones, proponiendo dentro del término legal excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado en forma antecedente.

Seguidamente la parte demandante reforma la demanda, integrando a la litis a la señora JENNIFER ORDOÑEZ MORALES, quien una vez notificada mediante aviso, a través de apoderado judicial, presenta escrito del 14 de Julio de 2022, dando contestación a la Demanda Reivindicatoria proponiendo dentro del término legal, excepciones de mérito.

Por lo expuesto el Juzgado;

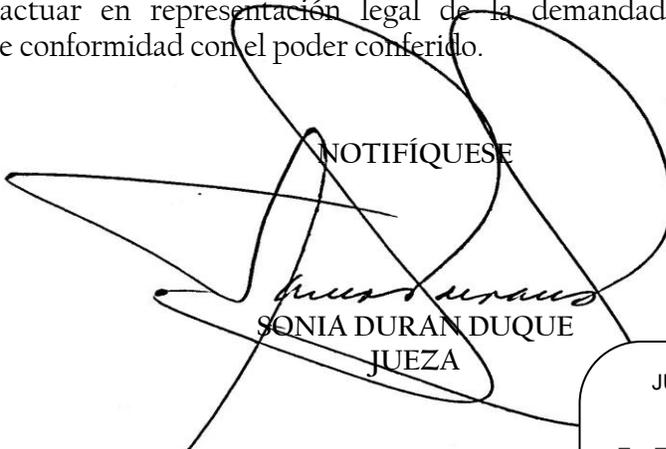
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la Demanda Reivindicatoria instaurada por el señor FELIPE RINCON SALGADO, por parte de la señora JENNIFER ORDOÑEZ MORALES a través de apoderado, dentro del término legal.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas “**TEMERIDAD Y MALA FE**”, propuestas por la demandada, por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE ALBERTO FARFAN ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 79.269.928 de Bogotá y T.P. No. 200.048 del C.S.J., para actuar en representación legal de la demandada JENNIFER ORDOÑEZ MORALES, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022 las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria